



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE
FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, abril 13 de 2.022. A Despacho del señor Juez, informando que la demanda fue subsanada dentro del término señalado para ello.

El secretario,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO
DESIGNACION CURADOR GUARDADOR
RAD. 76520318400320220012400

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Palmira, abril trece (13) de dos mil veintidós (2.022).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR GUARDADOR**, propuesta a través de Apoderado Judicial, por la señora **LUZ DARY DELGADO MORA**, en representación de los intereses del menor de edad **JULIAN ANDRÉS DELGADO CORTÉS**, para resolver su admisibilidad una vez subsanada la anomalía en ella presentada.

Como quiera que ese libelo genitor reúne los requisitos de ley (Art.82, 90 del Código General del Proceso), es por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la anterior demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR GUARDADOR**, adelantada a través de Apoderado Judicial por la señora **LUZ DARY DELGADO MORA**, a favor del menor de edad **JULIÁN ANDRÉS DELGADO CORTÉS**.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la Defensora de Familia y al representante del Ministerio Público de la ciudad, adscritos a este Despacho Judicial.

CUARTO: CÍTESE a los señores MARGARITA DELGADO MORA, URIEL DELGADO MORA, MARIA MARLENY DELGADO MORA, MARIA MAGALY DELGADO, JUDITH MORA DE DELGADO y MELISSA OLAVE, parientes Paternos y materna del precitado menor, para ser oídos de

conformidad con lo establecido en el Art. 61 C. C. en concordancia con el Art. 395, inciso 2º. del C. G. P.

QUINTO: Igualmente de conformidad al artículo 586 numeral 3º. del C.G.P. se ordena el EMPLAZAMIENTO a las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda del menor de edad **JULIÁN ANDRÉS DELGADO CORTÉS**, lo que se hará en los términos contenidos en el artículo 10º. del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2.020.

SEXTO: Hecho lo anterior pasar a Despacho para decretar pruebas conforme al numeral 2º. del artículo 579 del Código General del proceso.

SEPTIMO: La Personería le fue reconocida por auto de fecha 28 de marzo del presente año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

601490cd032bea56820656a404dc2b9febd2c1d0c112224d99811d92089e252b

Documento generado en 18/04/2022 04:16:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**